



CENTRO DE FORMACION TECNICA  
REGION DE COQUIMBO

**REGLAMENTO DE CONDUCTA PARA LA  
CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD  
ESTUDIANTIL DEL CENTRO DE FORMACIÓN  
TÉCNICA REGIÓN DE COQUIMBO**

**ACTUALIZACIÓN MAYO 2023**

**REGLAMENTO DE CONDUCTA PARA LA CONVIVENCIA  
DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL  
DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA  
REGIÓN DE COQUIMBO.**

---

**I.ANTECEDENTES**

---

El Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, es una institución de educación superior estatal que nace con la promulgación de la Ley Nº 20.910.

Según señala dicha Ley en su artículo 3º, "los centros de formación técnica creados por el artículo 1º serán instituciones de educación superior estatales, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos centros de formación técnica tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos".

En base a ello es que nuestra principal misión es formar personas, hacer transferencia tecnológica y acompañar al sector productivo, para generar desarrollo económico, social y cultural en la región y el país, bajo un enfoque de sostenibilidad. Nuestra propuesta se basa en el desarrollo de competencias técnicas en personas que se desempeñarán en el mundo del trabajo con integridad, espíritu innovador, autonomía y capacidad de emprender siempre con un sentido ético, social y solidario, promoviendo además la integridad, seguridad y el bienestar de las personas, que permita a jóvenes y trabajadores de la región tener la oportunidad de desarrollarse y mejorar su calidad de vida.

La educación superior debe ser realizada en igualdad de oportunidades para todos, encaminando el desarrollo de las aptitudes y del juicio individual, con sentido de responsabilidad y ética en lo profesional y social.

El futuro profesional debe ser formado en un espíritu de comprensión, tolerancia, respeto, amistad y fraternidad, con plena cognición de que debe dedicar sus energías y actitudes a su formación profesional y personal, en pro de sus semejantes.

El Centro de Formación Técnica de la región de Coquimbo, debe procurar el desarrollo intelectual, ético, social y físico de sus educandos en contextos de dignidad y libertad responsable.

Estos valores son reconocidos para todos los estudiantes y para todos los integrantes de la institución, tal como se manifiesta en la declaración de los Derechos Humanos, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de etnia, color, sexo, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea de el(la) estudiante o de su familia.

La comunidad del Centro de Formación Técnica está conformada por los docentes, estudiantes, funcionarios, y por todas aquellas personas que presten servicios en las dependencias del centro de educación técnica superior. Asimismo, para efectos de este reglamento, se considerarán miembros de esta comunidad los terceros que asistan o participen en alguna actividad del Centro de formación Técnica, como quienes visiten el recinto y sus dependencias.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer un marco de convivencia, que garantice el cuidado y el respeto entre los miembros del centro de formación Técnica en el proceso formativo del estudiante y futuro profesional.

---

## II. NUESTROS VALORES

---

**Responsabilidad social.** Actuamos correctamente en cada una de nuestras áreas de actividad y en relación a todos nuestros grupos de interés, más allá de lo que imponen las responsabilidades legales.

**Innovación.** Promovemos la creatividad y la innovación bajo una perspectiva ética, de tal forma que creamos desarrollos y soluciones al servicio de las personas y de la sociedad.

**Compromiso.** Nos esforzamos por convertir una promesa, lo pactado o lo ofrecido en realidad, con la mentalidad de un desempeño personal y profesional de alto nivel. Nos esforzamos por producir cambios centrados en los objetivos organizacionales.

**Inclusión.** Posibilitamos que todos nuestros estudiantes participen de las actividades académicas y facilitamos su incorporación a la comunidad y al mundo del trabajo.

**Foco en alumnos(as) y usuarios(as).** Trabajamos de forma profesional y constante para lograr la plena satisfacción de nuestros(as) estudiantes y usuarios(as). Para ello, buscamos que las relaciones de confianza y la transparencia en nuestros actos sean parte de nuestra cultura organizacional.

**Orientación a resultados.** Alineamos los objetivos personales con los organizacionales apoyamos a todos para alcanzar el éxito. Buscamos el logro de resultados, para agregar valor a la sociedad.

---

### III. NORMAS GENERALES

---

**ARTÍCULO 1º.** El presente reglamento establece y sistematiza la responsabilidad disciplinaria y académica de todos los miembros del Centro de Formación Técnica, concibiendo como tales a sus autoridades, docentes, estudiantes y personal de gestión y coordinación.

**ARTÍCULO 1º. BIS.** Para efectos del presente reglamento, forman parte de la Comunidad Académica de la Institución quienes se encuentren matriculados en ella como estudiantes regulares, egresados o en otra calidad que la normativa académica defina, en cualquiera de los programas que imparte, conducentes a un título técnico, certificado o diploma; así como los académicos, autoridades, directivos y colaboradores en general. Para efectos de lo dispuesto en la ley 21.369, sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género en Educación Superior, también se considerará como miembros de la Comunidad Académica a las personas que preste servicios (aseo , seguridad, docencia a honorarios y otros), o se encuentre en dependencias de la Institución al momento de la infracción.

**ARTÍCULO 2º.** Todos los miembros del Centro de Formación Técnica deben respetar las normativas que éste establece en el presente reglamento institucional para una sana convivencia. En especial, será responsabilidad de todo miembro del Centro de Formación Técnica contribuir al fortalecimiento y plena validez de las normas de la institución, respetando a todos los integrantes de la misma, su normativa interna y la integridad de sus bienes.

**ARTÍCULO 3º.** La responsabilidad disciplinaria y académica de los miembros del Centro de Formación Técnica se hará efectiva mediante la aplicación de los procedimientos planteados en el presente reglamento, respetándose siempre el debido proceso. Quedan sujetos a responsabilidad disciplinaria del presente reglamento los miembros de la Comunidad que:

- a) Intervienen de una manera directa en la ejecución de los hechos constitutivos de alguna de las infracciones previstas en él;
- b) Inducen a otro(s) a dicha ejecución;
- c) Facilitan medios o colaboran en la preparación, ejecución o encubrimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 3º. BIS.** Se aplicará el presente reglamento a los miembros de la Comunidad Académica del Centro de Formación Técnica mientras se encuentren en dependencias de la Institución, y excepcionalmente fuera de ellas, cuando realicen actividades de cualquier índole, en el país o en el extranjero, con causa u ocasión de sus estudios, o se trate de actividades asociadas a dicha calidad, especialmente cuando la conducta vulnere los principios generales de la Institución, contenidos en su Misión, Visión o Valores, afectando su imagen o prestigio.

**ARTÍCULO 3º. TER.** Los hechos que ocurran en las actividades extracadémicas no autorizados por el Centro de Formación Técnica y respecto de los cuales se produzcan efectos de riesgo respecto de algún miembro de la comunidad educativa, se podrán tomar en consideración para la adopción de medidas de apoyo, resguardo y protección de los involucrados, cuando la ley vigente así lo disponga.

---

#### **IV.DE LOS Y LAS ESTUDIANTES**

---

##### **Párrafo 1º**

##### **Derechos de los y las estudiantes**

**ARTÍCULO 4º.** Cada estudiante del Centro de Formación Técnica de la región de Coquimbo, independientemente de su calidad, tiene derecho a:

- i) Educarse para un mayor desarrollo personal y responsabilidad social basada en la contribución al sector productivo de la región y del país, todo ello de acuerdo a la Misión y Visión del Centro de Formación Técnica, recibiendo una educación integral de calidad que le permita desempeñarse en su vida profesional.
- ii) Ser tratado en todo momento y circunstancia, de forma respetuosa, igualitaria y justa, de acuerdo con su dignidad como persona.
- iii) Ejercer su libertad de conciencia y expresión, sin más limitación que el respeto a los demás, la institución y las leyes, participando de la vida de un(a) estudiante de educación superior, ya sea a través de instancias que respondan a sus intereses y/o la creación y coordinación de las organizaciones de representación estudiantil, en un ambiente de respeto, que promueva y engrandezca la experiencia formativa, de acuerdo con las normas establecidas.
- iv) Conocer los reglamentos y disposiciones que norman el funcionamiento institucional y la vida dentro del Centro de Formación Técnica.
- v) Conocer los planes y programas de estudio, los recursos disponibles, los espacios de desarrollo formativo, el equipo directivo y docente y todo lo relativo a la carrera técnica a la que pertenecen.

- vi) Conocer los criterios de evaluación por medio del docente de cada módulo de formación, los cuales deberán ser informados en la sesión de inicio del mismo.
- vii) Conocer los resultados de sus evaluaciones y calificaciones en un plazo máximo a siete días hábiles posterior a su realización.
- viii) Acceder a los servicios educacionales y de bienestar corporativo que ofrece el Centro de Formación Técnica, cumpliendo los ordenamientos y normas que los rigen.
- ix) Participar, mediante la normativa institucional en los órganos establecidos por el Centro de Formación Técnica.
- x) Presentar ante directivos, docentes o rectoría situaciones sobre el funcionamiento del Centro de Formación Técnica que, en su opinión, deban ser mejoradas o cualquier hecho que perjudique los derechos enunciados anteriormente, siempre y cuando se siga el conducto regular, realizándolo con el respeto adecuado y contado con un máximo de 30 días corridos para su respuesta.
- xi) Al debido proceso, y no ser sancionado sin haberse cumplido las conformidades y el procedimiento establecido en este reglamento.

## **Párrafo 2°**

### **Deberes de los y las estudiantes**

**ARTÍCULO 5º.** Sin perjuicio de lo señalado en este reglamento, los y las estudiantes, independientemente de su condición, tienen las siguientes obligaciones:

- i) Cumplir y velar por el cumplimiento de los preceptos, reglamentos y demás disposiciones que norman el buen funcionamiento del Centro de Formación Técnica.
- ii) Conservar una relación respetuosa con los distintos estamentos del Centro de Formación Técnica, basada en un diálogo permanente y una actitud comprometida.
- iii) Mantener, en su proceso formativo, una relación de respeto y solidaridad con sus compañeros.
- iv) Comprometer todas sus capacidades y competencias en la formación, a nivel superior, necesarias para su futuro desempeño como técnico profesional.
- v) Asistir en forma constante a las actividades curriculares de su plan de estudios, cumplir con sus evaluaciones y dedicar tiempo al estudio, según lo requerido en los respectivos programas de estudio.
- vi) Realizar convenientemente los procedimientos predichos en este reglamento y demás prácticas que norman el actuar de los y las estudiantes.

- vii) Rendir, de manera íntegra, las evaluaciones exigidas para verificar el cumplimiento de sus competencias en todas las actividades curriculares de su plan de estudios.
- viii) Dar sincera respuesta a los peritajes que el Centro de Formación Técnica aplique a los y las estudiantes con la finalidad de mejorar sus servicios y procesos formativos.
- ix) Mantener actualizados en forma fidedigna sus antecedentes personales y las condiciones que permitieron su ingreso al respectivo programa de formación técnico profesional.

### **Párrafo 3**

#### **Actos contrarios a la convivencia**

**ARTÍCULO 6º.** Conforme a los derechos y obligaciones de los y las estudiantes, serán consideradas faltas leves, las siguientes conductas:

- i) Participar directamente o colaborar en hechos fraudulentos destinados a falsear o distorsionar el resultado de un aprendizaje en los procesos o actividades de evaluación.
- ii) Todo acto tendiente a destruir, que destruya o deteriore levemente los bienes del Centro de Formación Técnica. Se entenderá por destrucción o deterioro leve de los bienes corporales del Centro de Formación Técnica aquel que sea evaluado por la institución con un monto menor o igual a una unidad tributaria mensual (1 UTM).
- iii) Mal uso de los servicios higiénicos y de aseo que facilita el Centro de Formación Técnica, ya sea rayando o deteriorando el equipamiento que allí se encuentra.
- iv) Manipular y/o hacer uso de aparatos tecnológicos personales o ajenos durante el transcurso de clases o talleres y que impidan el buen desarrollo de las actividades.
- v) Interrumpir constantemente el desarrollo de las clases conversando o realizando actos ajenos a lo que solicita el docente.
- vi) Fumar cigarrillos de tabaco dentro de las dependencias del Centro de Formación Técnica o en zonas que estén prohibidas por la Ley N° 20.660 la cual prohíbe fumar en lugares cerrados accesibles al público o de uso comercial colectivo. Para tal efecto, un espacio cerrado es todo aquel que esté cubierto por un techo contiguo a una o más paredes (independientemente del material utilizado, de la existencia de puertas o ventanas y si la estructura es permanente o temporal).
- vii) Presentarse a las actividades académicas en condiciones de ingesta de alcohol y/o drogas que signifiquen el impedimento para realizar, manipular y/o desarrollar actividades de laboratorio y que pongan en riesgo a las personas y los laboratorios del Centro de Formación Técnica. Esta letra también aplica para visitas a terreno.

- viii) Las infracciones antes mencionadas podrán ser denunciadas por cualquier miembro de la comunidad y serán sancionadas con una amonestación por escrito.
- ix) El personal que sea testigo de la infracción tiene la obligación de hacer llegar dicha información al(la) Coordinador(a) de Carrera que corresponda, quien iniciará el procedimiento de investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 7º.** Se considerarán como faltas graves las conductas de los(as) estudiantes que a continuación se indican:

- i) La reiteración de una conducta que esté dentro de las faltas leves, si el(la) estudiante ha sido sancionado antes por una conducta calificada como tal.
- ii) Plagiar información, de manera total o parcial, en las actividades que deba realizar.
- iii) Negarse a hacer abandono de una zona del Centro de Formación Técnica cuando sea requerido justificadamente por quien se encuentre a cargo del cuidado de éste, siempre y cuando el(la) estudiante esté haciendo un mal uso de dicha zona.
- iv) La amenaza a otro(a) estudiante, docente o trabajador(a) del Centro de Formación Técnica, de causarle un mal a él, a su familia o propiedad.
- v) Toda expresión ofensiva o calumniosa manifestada en contra de un(a) estudiante, docente, personal de coordinación o directivo(a) del Centro de Formación Técnica.
- vi) Los actos de violencia física que dañen los bienes del Centro de Formación Técnica, siempre que el daño cuantificado sea mayor a 2 UTM y menor a 5 UTM.
- vii) La resistencia a cumplir órdenes, instrucciones o disposiciones emanadas de las autoridades académicas y/o administrativas de la Institución.
- viii) El uso del nombre o logotipo de la Institución, sin previa autorización de un funcionario que la represente.
- ix) Atribuirse, sin autorización, la representación de algún miembro de la Comunidad Académica o de la propia Institución.
- x) Mentir con el propósito de obtener ventajas académicas diversas a las señaladas en el literal precedente, o atribuir a miembros de la Comunidad Académica afirmaciones falsas para obtener tratos preferentes o de excepción.
- xi) El uso no autorizado de vehículos, bienes de toda clase, instalaciones o recintos de la Institución.
- xii) Incurrir en cualquier conducta dispuesta por las leyes como delictiva o contraria a las buenas costumbres o al orden público, que se realice dentro de las dependencias del Centro de Formación Técnica, o fuera de él, pero que aun así transgrede negativa y gravemente en la imagen de éste.



Las conductas descritas en este artículo serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno(a) regular por un período de hasta dos semestres académico, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del o de la estudiante.

**ARTÍCULO 8º.** Se considerarán como faltas gravísimas las conductas de los estudiantes que a continuación se indican:

- i) La reiteración de una conducta calificada como falta grave, si el estudiante ha sido sancionado antes por un acto calificado como tal.
- ii) Todo acto de violencia física o verbal contra otro estudiante, docente o trabajador del Centro de Formación Técnica.
- iii) Porte y/o uso de armas cortopunzantes o de fuego o cualquier elemento que sea utilizado por el estudiante como arma para agredir a un tercero.
- iv) Los actos que causen pérdida, deterioro, destrucción o inutilización de los bienes del Centro de Formación Técnica o de alguno de sus docentes, estudiantes o personal de coordinación, siempre que el daño cuantificado sea igual o superior a 5 UTM.
- v) La falsificación, adulteración u omisión intencional de documentación requerida por el Centro de Formación Técnica y que sea para fines administrativos o financieros de éste.
- vi) Intervenir los sistemas informáticos y computacionales del Centro de Formación Técnica.
- vii) Usar el domicilio del Centro de Formación Técnica o cualquiera de sus instalaciones o dependencias para fines que atenten contra los principios y normativa interna.
- viii) Facilitar, comprar, vender o inducir al consumo dentro del Centro de formación Técnica, de cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente cuyo tráfico se encuentre prohibido por la Ley N° 20.000 y su respectivo Reglamento, Decreto N° 867 del Ministerio de Justicia, con prescindencia de la cantidad y de los efectos que pudiera causar o haber causado.
- ix) Todo acto tendiente a dar mal uso a los sistemas de seguridad del Centro de Formación Técnica, así como los que tengan por objeto causar alarma al interior de la comunidad educativa o interrumpir las actividades académicas sin causa justificada.
- x) Realizar actos deshonestos en evaluaciones o exámenes, falsificar o exhibir evidencia sin sustento real, apropiarse de trabajos ajenos y presentarlo como propio, informes de práctica laboral, de internado (campos clínicos) o cualquier otro tipo de evaluación, necesarios para finalizar estudios u optar a certificados, diplomados y/o títulos técnicos.

- xi) Administración negligente, desvío de fondos, sustracción o apropiación indebida de bienes de la Institución, cualquiera sea el monto.
- xii) Cometer, colaborar, incentivar o encubrir actos de acoso sexual o psicológico, violencia de género, discriminación arbitraria y/o de género respecto de cualquier integrante o grupo perteneciente a la Comunidad Académica, y respecto de terceros con quienes pueda interactuar debido a su calidad de miembro de ésta.
- xiii) Infringir normas internas de funcionamiento de instituciones en convenio con la Institución en las que se desarrollen actividades de ésta, sean de carácter académico, recreativo, de representación u otra, y por cuya infracción se dé término al vínculo con la Institución.

Las conductas descritas en este artículo serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de estudiante por dos semestres académicos o con la expulsión del Centro de Formación Técnica, de la que se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

---

## **V.DE LOS Y LAS DOCENTES Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

---

### **Párrafo 1°**

#### **Derechos y Deberes**

**ARTÍCULO 9º.** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el personal docente y administrativo, cuando corresponda, tendrán los siguientes derechos:

- i) A ser informado(a) debidamente de los lineamientos del Centro de Formación Técnica y de la unidad académica a la cual ingrese previo al inicio de sus labores. Del mismo modo, tendrá derecho a conocer su plan de trabajo y tiempo de trabajo colaborativo.
- ii) Acceso a la biblioteca, laboratorios y dependencias del Centro de Formación Técnica y, en general, derecho a acceder a los medios, recursos y elementos que disponga nuestra institución para el mejor desempeño de sus funciones.
- iii) A solicitar y obtener respuesta adecuada de las autoridades competentes respecto de cualquier acción u omisión que afecte peyorativamente el desarrollo de sus funciones.
- iv) A emitir opiniones responsables desde la perspectiva de su trabajo disciplinario dentro del Centro de Formación Técnica.
- v) Recibir un trato respetuoso y acorde a la dignidad de su función por parte de los directivos, compañeros de labor, personal administrativo y estudiantes.

- vi) Derecho al debido proceso, no se podrá ser sancionado sin cumplir con las formalidades y el procedimiento establecido en este reglamento.

**ARTÍCULO 10º.** Sin perjuicio de lo señalado en otros reglamentos internos, son deberes generales de los docentes y/o personal administrativo, los siguientes:

- i) Conocer y respetar la misión, visión y valores que inspiran al Centro de Formación Técnica.
- ii) Resguardar la integridad y prestigio del Centro de Formación Técnica.
- iii) Ejercer sus actividades con libertad de pensamiento y responsabilidad dentro del marco de los estatutos, reglamentos y políticas del Centro de Formación Técnica.
- iv) Mantener actualizados los conocimientos y competencias de su especialidad.
- v) Cumplir con su carga académica conforme a las disposiciones del calendario de actividades académicas del Centro de Formación Técnica.
- vi) Colaborar con el trabajo del Centro de Formación Técnica o de su unidad académica, integrando comisiones, grupos de trabajo, conforme a la respectiva jornada de trabajo y remuneración.
- vii) Respetar la diversidad ideológica y evitar, en el desempeño de sus funciones, cualquier forma de discriminación, basada en condiciones adscritas de las personas ya sea por condición de género, edad, alguna discapacidad, nacionalidad, condición social, u otras.
- viii) Respetar los principios éticos y legales que regulan la relación docente-estudiante, en lo referente al régimen de evaluaciones y trato personal, entre otros.

**ARTÍCULO 11º.** Los Docentes y personal administrativo del Centro de Formación Técnica podrán ser objeto de sanciones disciplinarias cuando incurran en alguna de las siguientes acciones:

- i) El incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento y en las demás normas que regulan al Centro de Formación Técnica.
- ii) La ejecución de actos que causen daño a la integridad de las personas vinculadas al Centro de Formación Técnica o a los bienes de este, o que contradigan los principios y valores que lo sustentan.
- iii) La adjudicación o el beneficio indebido de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos u otros insumos cuya propiedad intelectual no le pertenezca.

**ARTÍCULO 11º.BIS.** En las actividades de la Institución cuyo desempeño involucre una relación directa y habitual con personas menores de edad, la dirección académica o

dirección administrativa y económica, podrá solicitar a un miembro de la Comunidad Académica presentar un Certificado del Registro de Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales de Menores, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación u otra autoridad competente.

**ARTÍCULO 12º.** Sin perjuicio de lo establecido en el reglamento interno, los docentes y personal administrativo que incurran en faltas disciplinarias estarán sujetos de acuerdo con su gravedad, a las siguientes sanciones:

- i) Amonestación verbal por parte de Rectoría.
- ii) Amonestación escrita por parte de Rectoría.
- iii) Multa o Suspensión sin goce de remuneración, acorde con el Código del Trabajo y el reglamento interno.
- iv) Reducción de actividades académicas.
- v) Desvinculación se sus actividades según artículo 12 BIS.

**ARTÍCULO 12º.BIS.** Los docentes y personal administrativo, quienes en mérito de un proceso penal sean condenados por delitos sancionados con una pena de aquellas que la ley considera como aflictivas, perderán la calidad de miembro del CFT Estatal de la Región de Coquimbo. En mérito de un proceso penal los miembros que sean condenados por delitos de carácter sexual contra menores de edad o cualquier otro delito que merezca pena aflictiva, además de la pérdida de la calidad de miembro de la Comunidad Académica, quedarán impedidos de ejercer nuevamente el CFT Estatal de la Región de Coquimbo.

---

## VI.DEL PROCEDIMIENTO

---

### **Párrafo 1º**

#### **Investigación Sumaria**

**ARTÍCULO 13º.** Podrá denunciar los actos a que se refiere el presente reglamento la persona ofendida, cualquiera sea su función dentro del Centro de Formación Técnica ante el Rector de la institución. Se considera integrantes de la comunidad académica lo contemplado en el artículo 1º BIS.

**ARTÍCULO 14º.** Si el Rector estimase que los hechos deben ser sancionados con una medida disciplinaria, ordenará mediante oficio la instrucción de una investigación sumaria, que tendrá por objetivo comprobar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, designando para tal efecto a un investigador. El procedimiento será primordialmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los

documentos justificantes que correspondan, no pudiendo exceder la investigación el plazo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 15º.** De acuerdo con la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, se procederá a lo siguiente:

- a) En el caso que el afectado solicite rendir pruebas de lo ocurrido, el investigador señalará un plazo para presentarla, el cual no podrá exceder los 5 días hábiles. Vencido dicho plazo, el investigador procederá a emitir un informe que contendrá la correlación de los hechos, las recapitulaciones y conclusiones a que se hubiese llegado.
- b) Conocido el informe, el Rector dictará la resolución respectiva en el plazo de 7 días hábiles, la cual será notificada al afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de 5 días hábiles, ante quien emitió la resolución. El plazo para resolver la reposición será de 7 días hábiles.

**ARTÍCULO 16º.** Si en el transcurso de la investigación se constata que los hechos revisten una mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá, por la autoridad competente, que la investigación prosiga mediante un sumario.

#### **Párrafo 2º**

##### **Sumario**

**ARTÍCULO 17º.** El sumario se ordenará por el Rector, mediante resolución, en la cual designará al Fiscal que estará a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 18º.** Se llevará un registro y se formará con todas las declaraciones, actos y diligencias, a medida que vayan aconteciendo y con todos los documentos que sea necesario acompañarlos. Toda actuación será registrada con firma del investigador.

**ARTÍCULO 19º.** Las notificaciones que se realicen en el proceso deberán hacerse personalmente o por carta al domicilio que el afectado tuviere registrado en el Centro de Formación Técnica, acompañando copia íntegra de la resolución.

**ARTÍCULO 20º.** La notificación se entenderá practicada al tercer día desde que la carta haya sido despachada.

**ARTÍCULO 21º.** Las personas citadas a declarar ante el fiscal, en calidad de denunciados, serán advertidos para que dentro del tercer día formulen las causales de implicancia o suspensión en contra del fiscal, siendo causales de suspensión las siguientes:

- i) Tener el investigador interés directo o indirecto en los hechos que se investigan;
- ii) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los denunciados o afectados, y
- iii) Tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo, inclusive, o de adopción con alguno de los involucrados.

**ARTÍCULO 22°.** Formulada la suspensión, el fiscal dejará de intervenir, salvo en lo relativo a actividades que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación. La solicitud de suspensión será resuelta en el plazo de dos días por el Rector. En caso de ser acogida se designará un nuevo fiscal.

**ARTÍCULO 23°.** El Fiscal tendrá profundas facultades para el cumplimiento de su cometido y todo miembro del Centro de Formación Técnica estará obligado a prestar la colaboración que se le solicite. La no comparecencia se considerará como una falta grave a las obligaciones funcionarias o estudiantiles.

**ARTÍCULO 24°.** La investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los involucrados o se solicitará la suspensión, para lo cual habrá un plazo de dos días.

**ARTÍCULO 25°.** En el transcurso de un sumario, el fiscal podrá suspender de sus funciones o destinar transitoriamente a otro cargo al o a los denunciados como medida preventiva, por un plazo máximo de siete días hábiles.

**ARTÍCULO 26°.** El sumario será secreto hasta la fecha de enunciación de cargos, instancia en la cual dejará de serlo.

**ARTÍCULO 27°.** El involucrado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de tres días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar sus descargos y defensas y solicitar o presentar pruebas. Si el denunciado solicitase entregar pruebas, el investigador señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder de siete días.

**ARTÍCULO 28°.** Rebatidos los cargos, o vencido el plazo del período de presentación de pruebas, el fiscal emitirá, dentro de tres días, un dictamen en el cual planteará la absolucón o la sanción que a su juicio corresponda aplicar.

**ARTÍCULO 29°.** Cuando los hechos investigados y demostrados en el sumario pudiesen concernir la consumación de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 30°.** Emitido el dictamen, el investigador elevará los antecedentes del sumario al Rector, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles, dictando al efecto una resolución en la cual absolverá o aplicará la medida disciplinaria, en su caso.

**ARTÍCULO 31°.** Atendida la gravedad de las conductas sancionadas se podrá disponer el cumplimiento de medidas alternativas o complementarias a la sanción prevista en el presente reglamento, en los siguientes casos:

- i) En los casos de daños a la propiedad se podrá disponer la indemnización efectiva de los mismos dentro del plazo treinta días.
- ii) En los casos de daño a la honra se podrá establecer la obligación de una disculpa pública de los dichos injuriosos por parte del autor.
- iii) En los casos de porte, consumo o tráfico de drogas o estupefacientes se podrá requerir al denunciado que se someta a un tratamiento médico, realizando un seguimiento de este si fuere necesario.

---

## **VII. DE LAS SANCIONES A ESTUDIANTES**

---

**Artículo 32°.** Aplicación de la sanción. Las sanciones disciplinarias serán dispuestas por la autoridad competente, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La sanción base asignada a cada tipo de infracción será la correspondiente a la letra de los artículos 6, 7 y 8 según la clase de gravedad de la infracción.
- b) Si concurre una o más circunstancias atenuantes sin que concurren agravantes, se aplicará la sanción inferior en la escala y, dentro de ésta, la de mayor gravedad, salvo que se trate de una infracción leve, en la que se mantendrá la sanción base.
- c) Si concurre una o más circunstancias agravantes sin que concurren atenuantes, se aplicará la sanción máxima correspondiente a la gravedad de la infracción.
- d) Si concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se considerará prudencialmente la magnitud de cada una para determinar la sanción establecida para la respectiva clase de gravedad.

**Artículo 33°.** De las sanciones impuestas a los estudiantes se dejará constancia en su ficha académica u hoja de vida del estudiante.

**Artículo 34°.** Las infracciones calificadas de leves podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación por escrito. (Sanción base)

b) Prohibición de representar a la Institución en actividades externas y reconocimiento institucional de los cargos de representación estudiantil que ejerza el sancionado, por un semestre académico.

**Artículo 35°.** Las infracciones calificadas de graves podrán ser sancionadas con:

- a) Medida de reparación del hecho que dio origen a la investigación, propuesta por el Rector de la Sede y aceptada previamente por el sancionado, a través de comunicación escrita, dentro de 2 días siguientes al envío de la propuesta. (Sanción base).
- b) Suspensión de toda actividad académica por uno o dos semestres académicos, según sea el mérito de la investigación.

**Artículo 36°.** Las infracciones calificadas de gravísimas podrán ser sancionadas con:

- a) Suspensión de toda actividad académica por 2 semestres académicos sucesivos. (Sanción base).
- b) Expulsión de la Institución.

**Artículo 37°.** En los casos que la infracción, cualquiera sea su gravedad, conlleve la pérdida o destrucción de bienes o dinero de la Institución o de terceros, el infractor será sancionado conforme a lo dispuesto en este párrafo y, adicionalmente, con la obligación de restituir los bienes o el dinero que la Institución destine a compensar su propia pérdida o la del tercero afectado.

En los casos de expulsión, el sancionado no podrá reincorporarse a alguna de las Sedes del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo.

---

## **VIII. MODIFICACIÓN Y/O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA**

---

**Artículo 38°.** Para efectos del presente Reglamento, habrá reincidencia cuando un miembro de la Comunidad Académica, a la fecha de la comisión de los hechos que se investigan, ha sido sancionado anteriormente por la Institución por alguna infracción disciplinaria, mediante sentencia firme y ejecutoriada (esto es, aquella contra la cual no proceden recursos o éstos ya han sido resueltos). La reincidencia será considerada como agravante en los términos del artículo 32°.

**Artículo 39°.** Serán consideradas como atenuantes las siguientes:

- i. Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación.
- ii. Si la conducta anterior a los hechos del miembro de la Comunidad Académica ha sido irreprochable.



- iii. Si, con posterioridad a cometer la infracción, ha procurado reparar el mal causado o impedir sus consecuencias.
- iv. El haber obrado por celo de la justicia.
- v. Si ha confesado su participación en la infracción que se investiga, siempre que esta sea de carácter leve o grave, y se produzca dentro de la etapa de investigación preliminar.

**Artículo 40°.** Serán consideradas como agravantes:

- i. Cometer la infracción actuando sobre seguro o mediante precio, recompensa o promesa.
- ii. Cometer la infracción concertadamente entre el estudiante y otro miembro de la Comunidad Académica.
- iii. Cometer la infracción con abuso de la confianza depositada por la víctima.
- iv. Cometer la infracción con ocasión de incendio, desorden, conmoción pública u otra desgracia.
- v. Ser reincidente, en los términos definidos en el artículo 32°.
- vi. Usar en beneficio propio o de terceros, datos personales de otras personas, información secreta, reservada o privilegiada a que tuviere acceso como miembro de la Comunidad Académica.
- vii. Hacer valer indebidamente la posición que se ostenta al interior de la Comunidad Académica para influir sobre otra persona con el objeto de conseguir un beneficio para sí o para un tercero.
- viii. Cometer la infracción con publicidad, es decir, utilizando cualquier forma de comunicación con el objetivo de difundir los hechos tanto entre los miembros de la Comunidad Académica como con terceros ajenos a ella.

**Artículo 41°:** Eximentes de responsabilidad. No obstante haber cometido una infracción del presente reglamento, el miembro de la Comunidad Académica que la haya realizado no será responsable si concurre una o más de las circunstancias siguientes:

- i. Defenderse proporcionalmente de una agresión ilegítima, ya sea respecto de sí o de sus derechos o bienes, o respecto de terceros.
- ii. Si la infracción se produjo en cumplimiento de una instrucción u orden emanada por un miembro de la Comunidad Académica con competencia en la materia, siempre que el investigado haya representado la ilicitud de la instrucción u orden por medio constatable, y ésta se haya reiterado de igual forma. En este caso, aquél que cumple la instrucción u orden quedará exento de responsabilidad, la cual recaerá en quien la hubiere impartido e insistido en ella.